

En Ushuaia, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1.997) comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo, con la presencia del Sr. Gerente de Asignaciones Familiares del ANSES Dr. DANIEL MARCELO BURGOS el Sr. JULIO LENCINA, en representación de la U.O.M., Seccional Ushuaia, el Sr. EMILIO DIAZ RAMOS, en representación de ASIMRA, Seccional Ushuaia, el Sr. DANIEL AGUERO, por la firma PHILCO USHUAIA S.A., el Sr. OMAR GAUNA por NEW SAN S.A., el Sr. PEDRO LOPEZ por RENADER METALURGICA S.A., el Sr. RUBEN SOTO y OSCAR TILLI por NOBLEX ARGENTINA S.A., cuya representación se encuentran debidamente acreditados, a los fines y efectos que a continuación se exponen:

PRIMERA: OBJETO Que atento a las nuevas disposiciones del Régimen de Asignaciones Familiares que en su art. 4 establece "SE CONSIDERARA REMUNERACION A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DEFINIDA POR EL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (LEY 24.241 ARTICULOS 69 Y 99) PARA LOS TRABAJADORES A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 39 Y SOLO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 39 Y 189 DE LA PRESENTE LEY, SE EXCLUIRAN DEL TOTAL DE LA REMUNERACION LAS SUMAS QUE PERCIBIERA EL TRABAJADOR EN CONCEPTO DE ZONA DESFAVORABLE, INHOSPITA O IMPORTES ZONALES", las partes consideran conveniente efectuar una interpretación conjunta vinculado con el "Acuerdo para poner fin del Conflicto Metalúrgico de Ushuaia" suscripto el 03/06/94, para definir la "zona desfavorable, inhospita o importes zonales".....

SEGUNDA: IMPORTE ZONAL Que respecto del coeficiente del 3,1 * 1 aplicado sobre los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº260/75, establecido en el acuerdo referido en la cláusula anterior, las partes interpretan como importe zonal al excedente del 2,1 * 1. A título de ejemplo, sobre un básico de \$1, la aplicación del coeficiente del "Acuerdo" daría como resultado \$3,1. De ésta suma se considera importe zonal \$2,1, que es el monto deducible de los promedios de remuneraciones, a los efectos de determinar el tope establecido en el art.3 de la Ley 24.714.--

TERCERA: CONVENIO DE ASIMRA El Convenio Colectivo de Trabajo Nº275/75 en su art. 30 establece: "La remuneración real total del personal de supervisión, cualquiera sea su trayectoria, deberá ser superior en un 23% (veintitrés por ciento) a la del obrero o empleado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo, mejor remunerado habitualmente bajo sus órdenes". Se considera que los excedentes de los básicos de convenio de ASIMRA hasta el 2,1 * 1, son importes zonales deducibles de los promedios de las remuneraciones explicitadas en el artículo anterior.-----

CUARTA: Las partes requieren la homologación de éste convenio.--

RODOLFO LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



QUINTA: En éste estado, las partes acuerdan que la concepción de adicional zonal otorgado al coeficiente 2.1×1 , se determina a partir del 19 de octubre de 1.996, fecha de entrada en vigencia de la Ley 24.714.-----

Se agrega como anexo I del presente el modelo de liquidación de haberes.

No siendo para más previa lectura y ratificación de lo anteriormente expuesto, firmaron por ante mí que certifico.-----

[Signature]

[Signature]

[Signature]

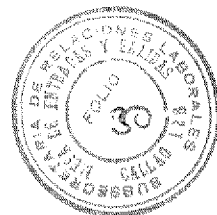
ROQUELOUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



En Ushuaia, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1.997) comparecen ante El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con la presencia del Sr. Ministro Dn. Roque MARTINELLI y el Gerente de Asignaciones Familiares del ANSES Dr. DANIEL MARCELO BURGOS, el Sr. RICARDO ZARATE, en representación de la U.O.M., Seccional Río Grande, el Sr. EMILIO DUBANCED y el Sr. BENIGNO ALVAREZ, en representación de ASIMRA, Seccional Río Grande, el Sr. LUIS CATELANI por la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A., JORGE COSTA por AUDIVIC S.A., ROBERTO RIOS por BGM S.A. y SIGIS S.A., RICARDO BEEKHUIS por ELECTROFUEGUINA S.A., el Sr. ALEJANDRO MILES por FAPESA, el Sr. PABLO KOMMER, por la firma FOXMAN FUEGUINA S.A., el Sr. JOSE BULIAN por OLYMPIC ELECTRONICA S.A. y el Sr. JORGE CASTILLO DOIZI por RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A., cuya representación se encuentran debidamente acreditados, a los fines y efectos que a continuación se exponen:

PRIMERA: OBJETO Que atento a las nuevas disposiciones del Régimen de Asignaciones Familiares que en su art. 4 establece "SE CONSIDERARA REMUNERACION A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA DEFINIDA POR EL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (LEY 24.241 ARTICULOS 69 Y 92) PARA LOS TRABAJADORES A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 39 Y SOLO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 39 Y 189 DE LA PRESENTE LEY, SE EXCLUIRAN DEL TOTAL DE LA REMUNERACION LAS SUMAS QUE PERCIBIERA EL TRABAJADOR EN CONCEPTO DE ZONA DESFAVORABLE, INHOSPITA O IMPORTES ZONALES", las partes consideran conveniente efectuar una interpretación conjunta vinculado con el "Acuerdo para poner fin del Conflicto Metabúrgico de Río Grande" suscripto el 13/07/88, para definir la "zona desfavorable, inhospita o importes zonales".....

SEGUNDA: IMPORTE ZONAL Que a los efectos de la aplicación del régimen de Asignaciones Familiares respecto del coeficiente del 3 x 1 aplicado sobre los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo NQ260/75, establecido en el acuerdo referido en la cláusula anterior, las partes interpretan que el excedente del 2 x 1 equivale a un importe zonal. A título de ejemplo, sobre un básico de \$1 la aplicación del coeficiente del "Acuerdo" daría como resultado \$3. De esta suma se considera como equivalente a un importe zonal \$2 que es el monto deducible de los promedios de remuneraciones, y ello a los efectos de determinar el tope establecido en el art.3 de la Ley 24.714.-----

TERCERA: CONVENIO DE ASIMRA El Convenio Colectivo de Trabajo NQ275/75 en su art. 30 establece: "La remuneración real total del personal de supervisión, cualquiera sea su trayectoria, deberá ser superior en un 23% (veintitrés por ciento) a la del obrero o empleado de las distintas categorías pertenecientes a otras convenciones colectivas de trabajo, mejor remunerado habitualmente bajo sus órdenes". Se considerará que los excedentes de los básicos de convenio de ASIMRA hasta el 2 x 1 son equivalentes a los importes zonales deducibles de los promedios de las remuneraciones explicitadas en el artículo anterior.-----



MINISTERIO DE TRABAJO

SEGURIDAD SOCIAL

Lapre 72118/97

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION-DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, por una parte, Dr. FERNANDEZ RAUL CEBALDO, Jefe del Grupo de Trabajo de la Fuerza Armada Argentina, y por la otra, Dr. Horacio CINGOLANI, Apoderado de la UNION OBRERA MILITAR EN LA FUERZA ARMADA ARGENTINA, y conforme poder que adjunto, con domicilio legal en Avda. 17 de Mayo 1.400.

El citado apoderado, el acto por el mismo, se le concede el uso de la palabra, el compareciente, quien, ENMIENDA, que ante a los Dtos de ratificación por el representante Nacional, integrando los acuerdos celebrados con fecha 28 de Febrero de 1997, celebrados a los 14 y 31 de consecuencia, manifestando que ha dado cumplimiento con el acto administrativo de la Se. requiriendo en consecuencia se dicte el acto homologatorio correspondiente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que preside, lectura y ratificación que certifico -

Dr. Horacio Cingolani

Dr. Raul Cebaldo Fernandez

Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Argentina



MINISTERIO DE TRABAJO

SECRETARÍA DE ESTADO

Luzern 22.11.97

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre del año mil noventa y siete, siendo las 11 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA NACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, por parte de FERNÁNDEZ RAY, ELABORADOR del Grupo de Trabajo, y el Sr. PEDRO NÚÑEZ, representante sindical de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA R.A., con domicilio en Avenida 120 de Cipriani 120.

Declarando abierto el acto por el actante, este le concede el uso de la palabra al representante quien EXPRESA sus ideas en las líneas de ratificar por el Secretariado Nacional, internacionalmente autorizado, con fecha 28 de Febrero de 1997, el acuerdo de 1996, el 31 de marzo de 1997, que ha dado cumplimiento con el acuerdo de 1996 de la 8ª. Conferencia de negociación se abre el acto formalizando el mismo.

No queda para una copia por ratificación, se abre por ende un que provea la data y ratificación que ratifica.

Don Gerardo Sánchez

Dr. Raúl Cayula, Presidente
del
Comité de Negociación Colectiva